

“EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR INVITA A LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR (SNBF) A ACREDITAR LOS REQUISITOS JURÍDICOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA NACIONAL DE OFERENTES HABILITADOS, CON LOS CUALES EL ICBF PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE APOORTE PARA DESARROLLAR EL PROGRAMA DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, “GENERACIONES CON BIENESTAR”, A NIVEL NACIONAL EN LAS MODALIDADES TRADICIONAL Y RURAL, CUYA OPERACIÓN SE IMPLEMENTARÁ HASTA LA VIGENCIA 2014”.

CONVOCATORIA PUBLICA N° 002 DE 2013



DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA 002 DE 2013

Diciembre 11 de 2013

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF– se permite presentar el documento de respuestas a las observaciones extemporáneas en el marco de la Convocatoria Pública N° 002 de 2013:

Representante	
Entidad	FUNDEPRO

Observación N°1

“De acuerdo a solicitud de póliza y teniendo en cuenta lo expresado por el decreto 734 de 2012, para el amparo "pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones " no tiene en cuenta los aportes sociales, como lo pide las garantías futuras en los pliegos del presente proceso.

De la misma manera solicitamos verificar dicho texto, ya que las aseguradoras NO podrían incluir en dicha garantía los aportes sociales.

Ya tenemos casi lista la póliza de garantía de seriedad, pero la Aseguradora no nos da el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y "APORTES SOCIALES", ya que los aportes sociales no están incluidos en el Decreto 734 de 2.012”.

Respuesta:

En atención a su observación, nos permitimos informarle que la póliza de seriedad de la oferta que se deberá presentarse en la Fase II, deberá cumplir con lo establecido en el numeral 6.2.4 del pliego de condiciones, el cual se cita a continuación:

“6.2.4 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA:

Para su constitución deberá tenerse en cuenta la siguiente información:

BENEFICIARIO :	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, NIT 899.999.239 – 2
AFIANZADO:	<ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>El proponente, persona jurídica (Razón Social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio o su equivalente, sin utilizar sigla, a no ser que el Certificado de la Cámara de Comercio o su equivalente establezca que la firma podrá identificarse con la sigla).</i> ✓ <i>En el caso de consorcios o uniones temporales debe ser tomada a nombre del consorcio o unión temporal (Indicando todos sus integrantes y el porcentaje de participación) y no a nombre de su representante.</i>
VIGENCIA:	<i>Ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha del cierre y presentación de ofertas.</i>

CUANTÍA:	<i>Diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial de la zona para la que presenta oferta.</i>
AMPARO:	<i>El texto de la póliza deberá indicar textualmente el número, año y objeto de la Convocatoria.</i>
FIRMAS:	<i>La póliza deberá encontrarse suscrita por la aseguradora.</i>

La garantía de seriedad de la propuesta se hará efectiva en los siguientes eventos:

1. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
2. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses.
3. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado, de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
4. El retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas.

El **ICBF** hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta como indemnización por perjuicios, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de mayores perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la misma”.

La póliza a la que hace alusión la observante, es aquella que debe allegar el proponente adjudicatario una vez se haya suscrito el contrato de aporte resultante de la CP 002 de 2013. Conforme a lo anterior, para la presentación de la póliza de garantía en la fase II, se deberá sujetarse únicamente a lo establecido en el pliego de condiciones en el numeral 6.2.4.

Representante	
Entidad	ASOCIACION DE BACHILLERES DE LA COMUNIDAD PARROQUIAL SAN NICOLAS DE TOLENTINO

Observación N°2

“Como aun no ha salido la lista de habilitación definitiva, solicitamos que: teniendo en cuenta nuestra inscripción en el RUP, nuestra información financiera la cual coincide y es coherente y Teniendo en cuenta el decreto 734 de 2012 **Artículo 2.2.8. Reglas de subsanabilidad**. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto. Y teniendo en cuenta que los indicadores financieros y la información financiera no son factores de escogencia y el mismo decreto dice que no se podrá rechazar una propuesta por falta de requisitos y documentos que verifiquen la

condiciones del proponente y no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones como es el caso de la presente convocatoria y de la información reportada de manera comedida rogamos y pedimos a ustedes se nos tenga en cuenta y se habilite a la Asociación para presentar propuesta en la fase 2 teniendo en cuenta el decreto 734 de 2012; con la subsanación se explicó la realidad y la coincidencia de la información financiera, cumplimos con los pliegos

nuevamente pedimos se nos habilite en la fase 1 de la convocatoria pues consideramos que cumplimos con los componente técnico, financieros y jurídicos, y se nos permita habilitar nos y presentar propuesta en fase 2 adjunto documentos de subordinación

Respuesta:

Respecto a su observación nos permitimos indicar lo siguiente:

Si bien en el Pliego Definitivo en el Título II establece: “ El ICBF realizará la verificación financiera de las propuestas, la cual determinará si el proponente cumple o no cumple financieramente.

Para la verificación de estos componentes, el proponente individual y el integrante del proponente plural deberán presentar en forma legible a la fecha de cierre de Fase I, **los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2012, o el Certificado de Registro Único de Proponentes- RUP vigente**, siempre que en él se contenga la información financiera con corte a 31 de Diciembre de 2012 en firme”.

Así mismo en el TÍTULO II Numeral 3.2, NOTA 3: establece “*En el evento en que el proponente tenga inscrita la información financiera en el RUP, y la misma se encuentre en firme, con corte a 31 de diciembre de 2012, la verificación financiera habilitante se realizará con la información inscrita en el RUP*”.

Así las cosas el Proponente podía presentar el RUP o los estados financieros, sin embargo presento las dos y confrontando las informaciones no concuerdan en las cuentas de PASIVO, por tal razón y basándome en lo establecido en el Pliego de Condiciones CAPITULO IV CAUSALES DE RECHAZO Numeral 5 establece:” Cuando la información suministrada por el proponente, no esté conforme con la realidad”. Así como el numeral 17 “Cuando la información registrada en los estados financieros aportados por el proponente, no coincida con la información financiera a corte de 31 de diciembre de 2012 registrada en el Registro Único de Proponentes, siempre y cuando la misma se encuentre en firme”.

Si bien el proponente el día 6 de diciembre envió los balances reclasificando la cuenta del pasivo a cuentas de orden, y lo que buscaba el Proponente era aclarar el error en enviar unos balances que no correspondía a la información presentada en el RUP, es importante resaltar que los Balances ya corregidos debieron remitirse tal y como lo especifica el Pliego de Condiciones Definitivo en el TÍTULO III COMPONENTE FINANCIERO, así:

“Si el proponente presenta los estados financieros de acuerdo a la normatividad vigente; éstos deben estar compuestos de la siguiente manera:

1. Balance General a 31 de Diciembre de 2012.
2. Estado de Resultados de Enero 01 a 31 de Diciembre de 2012.
3. Notas
4. Dictamen
5. **Certificación a los estados financieros suscritos por el contador** y dictamen a los estados financieros suscritos por el revisor fiscal o contador público independiente, en el caso de que no se requiera dicho revisor.
6. Certificados expedidos por la Junta Central de Contadores sobre vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios, vigentes a la fecha de cierre de la contratación del contador que suscribe los Estados Financieros y del revisor fiscal si el proponente está obligado tenerlo o en su defecto, del contador público independiente; con vigencia no superior a noventa (90) días calendario al momento del cierre de la convocatoria.
7. Fotocopia de las tarjetas profesionales del contador que suscribe los Estados Financieros y del revisor fiscal si el proponente está obligado a tenerlo.

Ahora bien, certificar los estados financieros se refiera a: La Ley 222 de 1995 artículo 37 establece: “Artículo 37. Estados financieros certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros”.

Hay que anotar que la certificación viene suscrita únicamente por el contador y fechada del 4 de diciembre de 2013, lo cual estaría por fuera de la fecha de cierre de presentación de la documentación para la FASE I.

Por tal razón se mantiene la calificación de RECHAZADO a la ASOCIACION DE BACHILLERES DE LA COMUNIDAD PARROQUIAL SAN NICOLAS TOLENTINO.

Representante	DAVID CONTRERAS
Entidad	

Observación N°3

“En nuestro ejercicio de ciudadano veedores y controladores Sociales nos permitimos dirigirnos al ICBF con el fin de preguntar por el listado definitivo de habilitación de la fase1 de la convocatoria publica [sic] 002 de 2013 Generaciones con Bienestar; de otra parte siguen el proceso y la verificación de la información del primer listado de habilitación, se encuentra que la Asociación de Bachilleres de la Comunidad Parroquial San Nicolas de Tolentino con NIT: 800178874-7 no cumple y fue rechazada parte de su propuestas, la cual es una entidad seria y reconocida en el departamento, la cual cumple con los requisitos, juridics, tecnicos y financieros; en lo juridico[sic] la Asociacion[sic] se encuentra inscrita en el RUP, en las actividades requeridas y código [sic] CIUU dentro de la convocatoria; ahora bien en cuanto al componente financiero se tiene que esta entiad[sic] tambien [sic] cumple con los mismos, la

sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto."

Téngase en cuenta además el concepto y explicación del contador público, la cual se adjuntó y se adjunta al presente con el fin de que se tenga en cuenta y se nos habilite en la fase 1".

Respuesta:

Ver respuesta a las observaciones N° 2 y 3

Representante	
Entidad	FUNDEPRO

Observación N° 6

"De acuerdo a la observación enviada a través de correo electrónico el día 9 Diciembre de 21013 aproximadamente a la 3:00 p.m., me permito corregir el contenido de la misma:

Dentro del Pliego de Condiciones se encuentra el Formato Numero 4 denominado PROYECTO DE MINUTA DEL CONTRATO, Aquí encontramos la Cláusula DECIMO SEGUNDA, denominada GARANTIAS y dentro de la mencionada clausula se encuentra el numeral 2do el cual estipula la garantía de PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, INDEMNIZACIONES Y APORTES PARAFISCALES; al solicitar la fundación la garantía de seriedad de la propuesta como lo exige el pliegos de condiciones definitivo en el numeral 6.2.4. la aseguradora manifiesta que no es posible expedir esta garantía de seriedad de la oferta por cuanto no es viable expedir amparo futuro por APORTES PARAFISCALES., como se exige en el proyecto de minuta del contrato formato 4.

Por lo anterior solicitamos suprimir el texto que requiere el amparo de aportes parafiscales futuro, la anterior petición la hacemos de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 734 de 2012 numeral **5.1.4.2.4 Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales**. En donde no se exige amparo por aportes parafiscales, sino solo por pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales; así mismo manifestamos que revisados los contratos suscritos con ustedes en la presente vigencia y vigencias anteriores no se ha exigido garantía por aportes parafiscales".

Respuesta:

En atención a su observación, nos permitimos informarle que la póliza de seriedad de la oferta que se deberá presentarse en la Fase II, deberá cumplir con lo establecido en el numeral 6.2.4 del pliego de condiciones, el cual se cita a continuación:

"6.2.4 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA:

Representante	MONICA OLARTE
Entidad	FUNDACIÓN PACTOS

Observación N° 7

“NUESTRA FUNDACIÓN APARECE RECHAZADA POR QUE SUPUESTAMENTE LOS CÓDIGOS O ACTIVIDADES DEL RUP QUE PRESENTAMOS NO SON LOS SOLICITADOS, COSA TAL QUE NO CORRESPONDE CON LA REALIDAD YA QUE NUESTRO RUP CORRESPONDE A LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO 1464 DE 2010 DESCRITO ASÍ:

ACTIVIDAD 03 PROVEEDOR
 ESPECIALIDAD 23 SERVICIOS

GRUPO 30 SERVICIOS DE GESTIÓN SOCIAL

QUE ES EL EQUIVALENTE CON LOS SOLICITADOS EN LA VERSIÓN 3.1 O VERSIÓN 4, ADEMÁS LES RECUERDO QUE ES EL MISMO SOLICITADO EN LA L.P ANTERIOR LA CP 001 2013, EN EL NUMERAL 3.1.2.1. PERSONAS JURÍDICAS NACIONALES, QUE DICE ASÍ:

OPCIÓN 1: Si la clasificación corresponde a lo establecido en el Decreto 1464 de 2010, se deberá acreditar:

ACTIVIDAD	ESPECIALIDAD	GRUPO
03. Proveedor	23. Servicios.	30. Servicios de Gestión Social

OPCIÓN 2: Si la clasificación inscrita corresponde a lo establecido en el decreto 734 de 2012:

a. Si el proponente se encuentra inscrito en la versión 3.1:

SECCIÓN	DIVISIÓN	GRUPO
M Educación	80 Educación	809 Otros tipos de Educación

Ó

SECCIÓN	DIVISIÓN	
GRUPO		
N Servicios sociales y de salud	85 Servicios sociales y de salud	853
Actividades de servicios sociales		

b. Si el proponente se encuentra inscrito en la versión 4:

SECCIÓN	DIVISIÓN	GRUPO
P Educación	85 Educación	855 Otros tipos de Educación

Ó

SECCIÓN	DIVISION	GRUPO
N Servicios sociales y de salud	85 Servicios sociales y de salud	853 Actividades de servicios sociales

b. Si el proponente se encuentra inscrito en la versión 4:

SECCIÓN	DIVISION	GRUPO
P Educación	85 Educación	855 Otros tipos de Educación

Ó

SECCIÓN	DIVISION	GRUPO
P Educación	85 Educación	856 Actividades de Apoyo a la Educación

Ó

SECCIÓN	DIVISION	GRUPO
Q Actividades de atención a la salud humana y de asistencia social	88 Actividades de Asistencia Social sin Alojamiento	889 Otras actividades de asistencia social sin alojamiento

Ó

SECCIÓN	DIVISION	GRUPO	CLASE
P Educación	85 Educación	856 Actividades de Apoyo a la Educación	9499 Actividades de otras asociaciones n.c.p.

NOTA 1: El proponente podrá estar inscrito dentro de cualquiera de las clases que hagan parte del grupo establecido en las gráficas anteriores, a excepción de la última gráfica, donde se solicita expresamente que el proponente se encuentre inscrito en la clase 9499 (Actividades de otras asociaciones n.c.p)

NOTA 2: Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal cada uno de los integrantes deberán estar inscritos en alguna de las clasificaciones anteriores, y cada uno deberá cumplir con lo indicado”.

Ahora bien, el día 3 de diciembre de 2013 fue publicado en las páginas web del ICBF y del Secop, la evaluación preliminar del proceso de Convocatoria Pública, en el cual se indicó a la Diócesis lo siguiente: “NO CUMPLE CON LO EXIGIDO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES EN CUANTO A LA CLASIFICACION CIU”.

Conforme a lo anterior, si bien el proponente allegó el Registro Único de Proponentes, el mismo no contaba con la clasificación CIU en firme, establecido en el pliego de condiciones y adenda N°1, motivo por el cual fue calificado como NO CUMPLE, tanto en el informe preliminar como en el informe definitivo.

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE OFERENTES HABILITADOS Y SELECCIÓN DE OPERADORES DEL 2014

INFORME DETALLADO EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES JURÍDICOS DE LAS PROPUESTAS PRESENTADAS

Datos del Proponente				Antecedentes			Resultado	Observaciones
# de Propuesta	Tipo de identificación	Número de identificación	Nombre del Proponente	Boletín de responsabilidades fiscales expedido por la Contraloría	Certificado del Sistema de información y registro de sanciones y causas de inhabilidad expedido por la Procuraduría General	Certificado de antecedentes judiciales expedido por la policía Nacional		
1	NIT	89000432-8	UNIVERSIDAD DEL QUINDIO	SI	SI	SI	No Cumple	1. EL PROPONENTE NO ACREDITA QUE SE ENCUENTRE INSCRITO ANTE EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES (RUP) EN NINGUNA DE LAS CLASIFICACIONES SOLICITADAS EN EL PLEGO
2	NIT	891200242-7	FUNDACION DE PROMOCION INTEGRAL Y TRABAJO COMUNITARIO COBACION DE MARIA SIGLA FUNDACION PROINCO	SI	SI	SI	No Cumple	EL PROPONENTE NO SUSCRIBIO LA CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA
3	NIT	800011894-7	FUNDACION ESTRUCTURAR	SI	SI	SI	Cumple	1. PARA LA PRESENTACION DE OFERTA EN SEGUNDA FASE, EL PROPONENTE DEBERA REALIZAR ACLARACION RESPECTO DE LA AUTORIZACION PARA CONTRATAR, DADO QUE EN EL ACTA ALLEGADA NO ES CLARO CUAL ES LA VALOR TOTAL PARA EL CASO DE NORTE DE SANTANDER.
4	NIT	833093333-7	FUNDACION PARA EL DESARROLLO AGRICOLA SOCIAL Y TECNOLOGICO	SI	SI	SI	Cumple	
5			UNION TEMPORAL C Y M	SI	SI	SI	No Cumple	1. AUNQUE EN EL FORMATO DE CONSTITUCION DE LA UNION TEMPORAL SE FACULTA A LA REPRESENTANTE LEGAL PARA SUSCRIBIR CONTRATOS, SE APORTA DOCUMENTO ANEXO QUE FACULTA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACION ESPECIFICAMENTE PARA EL AÑO 2013
6	NIT	900400705-5	ASOCIACION DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO SOCIAL APDS	SI	SI	SI	Cumple	AUNQUE EN EL FORMATO DE CONSTITUCION DE LA UNION TEMPORAL SE FACULTA A LA REPRESENTANTE LEGAL PARA SUSCRIBIR CONTRATOS, SE APORTA DOCUMENTO ANEXO QUE FACULTA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION ESPECIFICAMENTE PARA EL AÑO 2013 LA CERTIFICACION DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL NO SE ENCUENTRA EXPEDIDO DENTRO LOS 30 DIAS ANTERIORES A LA FECHA DE DILIGENCIA DE CIERRE DE LA CONVOCATORIA PUBLICA CP 02 DE 2013. EL DOCUMENTO DE REGISTRO UNICO DE PROPONENTES NO SE ENCUENTRA EXPEDIDO DENTRO LOS 30 DIAS ANTERIORES A LA FECHA DE DILIGENCIA DE CIERRE DE LA CONVOCATORIA PUBLICA CP 02 DE 2013, SI NO DEL 18 DE ABRIL DEL 2013, MOMENTO EN EL CUAL NO SE PLAZAMA LA FIRMEZA DE LAS INSCRIPCIONES SOLICITADAS EN EL PLEGO DE CONDICIONES
7	NIT	800116835-4	CAMARA JUNIOR DE COLOMBIA CAPTULO WYMA	SI	SI	SI	Cumple	
8	NIT	80600896-2	CORPORACION MULTIACTIVA REVIVE TU ESPERANZA COMURLES	SI	SI	SI	Cumple	
9	NIT	890984938-4	PRESENCIA COLOMBO SUZA	SI	SI	SI	Cumple	1. EN CASO DE QUEDAR HABILITADO, EL PROPONENTE DEBERA ALLEGAR, PARA LA FASE II, DOCUMENTO DONDE FACULTA AL REPRESENTANTE LEGAL A SUSCRIBIR CONTRATO POR EL PRESUPUESTO A OTORGAR EN EN LAS ZONAS DONDE MANIFIESTO INTERES
10	RUT	890984181-6	CORPORACION COLOMBIANA PARA LA PREVENCION DEL ALCOHOLISMO Y LA FARMACODEPENDENCIA	SI	SI	SI	No Cumple	1. NO ALLEGO RUP
11	NIT	800098983-8	FUNDACION HOGARES CLARET	SI	SI	SI	No Cumple	1. NO CUMPLE CON LO EXIGIDO EN EL PLEGO DE CONDICIONES EN CUANTO A LA CLASIFICACION CIU EXIGIDA.
12	NIT	830085292-2	CORPORACION ORIENTAR	SI	SI	SI	Cumple	
13	NIT	802010646-1	FUNDACION PACTOS	SI	SI	SI	No Cumple	1. NO CUMPLE CON LO EXIGIDO EN EL PLEGO DE CONDICIONES EN CUANTO A LA CLASIFICACION CIU.
14	NIT	890980041-5	DIOCESS DE SONSON RIONEGRIO	SI	SI	SI	No Cumple	1. NO CUMPLE CON LO EXIGIDO EN EL PLEGO DE CONDICIONES EN CUANTO A LA CLASIFICACION CIU.
15	NIT	802018874-9	FUNDACION PROPUESTA SOCIAL DEL FUTURO	SI	SI	SI	Cumple	
16	NIT	800220054-3	FUNDACION DESARROLLO Y VIDA	SI	SI	SI	Cumple	
17	NIT	818000973-3	PARROQUIA SAN FRANCISCO DE ASIS	SI	SI	SI	No Cumple	1. NO CUMPLE CON LO EXIGIDO EN EL PLEGO DE CONDICIONES EN CUANTO A LA CLASIFICACION CIU.
18	NIT	833097306-6	CORPORACION CONSTRUYENDO AMOR	SI	SI	SI	Cumple	CUMPLE

Para la presente Convocatoria Pública, no se determinó la clasificación establecida en el decreto 1464 de 2010, toda vez que el mismo fue derogado por el Decreto 734 de 2012. Bajo esta perspectiva, no se acepta la observación de la Diócesis Sonsón Rionegro, y se mantiene la calificación de NO CUMPLE en el aspecto jurídico.

Representante
Entidad

SORAYA ROMERO BAYUELO
FUNDES

Observación N° 9

“Analizando las respuesta dada a la observación N°: 32, me permito solicitar, citar textualmente la parte en el pliego de condiciones donde consigna que la experiencia en talleres de promocion

certificaciones mediante las cuales se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes o servicios de características disímiles a las del objeto del presente proceso contractual, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la relacionada con el objeto del presente proceso de selección, para dichos efectos será necesario que la certificación allegada establezca el valor o el porcentaje de las actividades o bienes que se pretenda acreditar respecto del valor total del contrato que se certifique, sobre dicho valor o porcentaje se acreditará o no la experiencia que corresponda...”

Siendo el sentir de la entidad garantizar la masiva participación en la convocatoria, así como garantizar la pluralidad de oferentes, con orientación de la Dirección de Planeación del Instituto, se establecieron previamente porcentajes validables para las experiencias de las diferentes modalidades podrían presentarse con base en la contratación de la entidad. En consecuencia, el porcentaje asignado a las experiencias relacionadas obedece a un ejercicio juicioso realizado por la entidad.

Así las cosas, la experiencia que corresponde al contrato número 13-26-2008-0528 relaciona componentes válidos para la presente convocatoria, así como otros que no son validables en la misma, dado que corresponde a la modalidad de educador familiar que desborda los límites de edades permitidas en el proceso.

En cuanto a la experiencia del contrato 1908 y del convenio 69, relaciona componentes válidos para la presente convocatoria, pero solamente se enfoca en una de las dimensiones que abarca el objeto de la misma, razón por lo cual se valida parcialmente, de acuerdo con los estándares establecidos por la entidad de manera previa.

En razón de lo anterior, y cumpliendo con los criterios de calificación de la experiencia para la CP002 de 2013, se mantienen los puntajes otorgados por el comité evaluador.

Representante

Entidad

CORPORACIÓN VIENTOS DEL PORVENIR

Observación N° 10

*“Agradezco incluir dentro del archivo "respuesta a las observaciones" y reliquidar puntos asignados, la respuesta presentada por la Corporación Vientos del Porvenir, radicada dentro del plazo establecido (entre el 3 y el 5 de diciembre de 2013), mediante oficio **radicado No.2013200000089** con fecha **03/12/2013 14:32:03**, conforme se soporta en el archivo adjunto.*

*Es de anotar que esta subsanación corresponde al convenio 044 de 2013, por \$340.179.155, el cual en la evaluación inicial de experiencia se identifica: **"El objeto de la experiencia corresponde a la del presente proceso en su totalidad: SI"**.*

Respuesta:

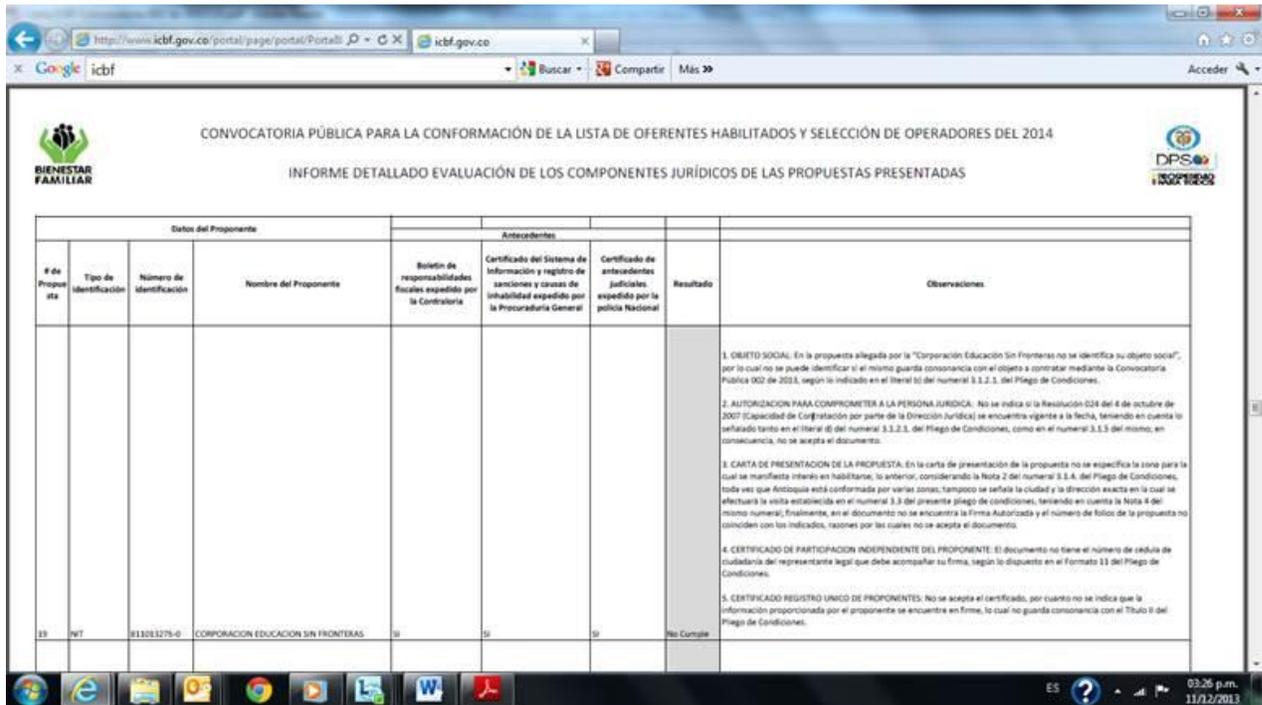
Es importante aclarar que en la evaluación no nos solicitaron documento alguno donde se referencie el objeto social de la Corporación para de esta forma subsanar el mismo.

Adicional a lo antes enunciado estamos clasificados según el sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) en la actividad 853 y 855.

En atención al correo electrónico remitido hoy 11 de diciembre, amablemente se realizan las siguientes precisiones:

Respuesta:

En cuanto al “Informe detallado evaluación de los componentes jurídicos de las propuestas presentadas” publicado en la página Web previo al término otorgado para subsanaciones, se indicó en la página 11 (Casilla “Observaciones”) lo siguiente: “1. OBJETO SOCIAL: En la propuesta allegada por la Corporación Educación Sin Fronteras no se identifica su objeto social, por lo cual no se puede identificar si el mismo guarda consonancia con el objeto a contratar mediante la Convocatoria Pública 002 de 2013, según lo indicado en el literal b) del numeral 3.1.2.1. del Pliego de Condiciones”. Lo anterior, se puede apreciar en la captura de pantalla que se señala a continuación:



Datos del Proponente				Antecedentes			Resultado	Observaciones
# de Propuesta	Tipo de Identificación	Número de Identificación	Nombre del Proponente	Boletín de responsabilidades fiscales expedido por la Contraloría	Certificado del Sistema de Información y registro de sanciones y causas de inhabilidad expedido por la Procuraduría General	Certificado de antecedentes judiciales expedido por la policía Nacional		
03	NET	#13231276-0	CORPORACION EDUCACION SIN FRONTERAS	SI	SI	SI	No Cumple	<p>1. OBJETO SOCIAL: En la propuesta allegada por la "Corporación Educación Sin Fronteras no se identifica su objeto social", por lo cual no se puede identificar si el mismo guarda consonancia con el objeto a contratar mediante la Convocatoria Pública 002 de 2013, según lo indicado en el literal b) del numeral 3.1.2.1. del Pliego de Condiciones.</p> <p>2. AUTORIZACION PARA COMPROMETER A LA PERSONA JURIDICA: No se indica si la Resolución 024 del 4 de octubre de 2007 (Capacidad de Contratación por parte de la Dirección Jurídica) se encuentra vigente a la fecha, teniendo en cuenta lo señalado tanto en el literal d) del numeral 3.1.2.3. del Pliego de Condiciones, como en el numeral 3.1.3 del mismo, en consecuencia, no se acepta el documento.</p> <p>3. CARTA DE PRESENTACION DE LA PROPUESTA: En la carta de presentación de la propuesta no se especifica la zona para la cual se manifiesta interés en habilitarse, lo anterior, considerando la Nota 2 del numeral 3.1.4. del Pliego de Condiciones, toda vez que Antioquia está conformada por varias zonas; tampoco se señala la ciudad y la dirección exacta en la cual se efectuará la visita establecida en el numeral 3.3 del presente pliego de condiciones, teniendo en cuenta la Nota 8 del mismo numeral; Finalmente, en el documento no se encuentra la Firma Autorizada y el número de folios de la propuesta no coinciden con los indicados, razones por las cuales no se acepta el documento.</p> <p>4. CERTIFICADO DE PARTICIPACION INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE: El documento no tiene el número de cédula de ciudadanía del representante legal que debe acompañar su firma, según lo dispuesto en el Formato 13 del Pliego de Condiciones.</p> <p>5. CERTIFICADO REGISTRO UNICO DE PROPONENTES: No se acepta el certificado, por cuanto no se indica que la información proporcionada por el proponente se encuentre en firme, lo cual no guarda consonancia con el Título 9 del Pliego de Condiciones.</p>

Así mismo, es menester tener en cuenta que el jueves 5 de diciembre, el Señor Oscar Germán Canola (a nombre de la “Corporación Sin Fronteras”), remitió un mensaje al buzón electrónico de la CP 002 2013, allegando varios documentos dentro término de subsanación de propuestas.

En ese orden de ideas y a diferencia de lo señalado por la “Corporación Sin Fronteras” en su escrito, el ICBF publicó lo relativo a la evaluación del componente jurídico, entre lo cual efectivamente se encontraba lo correspondiente al “objeto social”.

Considerando lo anterior y que la “Corporación Sin Fronteras” presentó subsanaciones mediante correo electrónico el día jueves 5 de diciembre, no es de recibo la aclaración efectuada.

Representante	CONSTANTINO GALINDO
Entidad	APRONIF

Observación N° 12

“Respetuoso saludo: En el informe detallado del componente financiero para la habilitación de proponentes la propuesta No 68 de la Asociación Pro Nutrición Niños del Futuro APRONIF figura una observación en la cual se nos informa que no presentamos cupo de crédito. Este documento fue radicado el día viernes 6 de diciembre de 2013 con el No 20132000009350 a las 16:07:50 con los requisitos de subsanación así mismo se presento un CD con los documentos escaneados. Respetuosamente solicitamos se revise lo anterior y nos permitimos volver a enviar por este medio copia del radicado así como del cupo de crédito ya presentado y radicado para que se verifique y se tenga en cuenta el documento en mención y por lo tanto se proceda a corregir [sic] esta observación. Mil Gracias”

Respuesta:

En atención a su observación nos permitimos realizar las siguientes precisiones:

1. De conformidad con el pliego de condiciones el cupo de crédito no es un requisito obligatorio.
2. Si el proponente opta por la presentación del cupo de crédito para ampliar la capacidad de cupos habilitables por el componente financiero, deberá hacerlo de manera previa o concomitante con la propuesta, atendiendo a los requisitos establecidos en el numeral 5.1.5 del pliego de condiciones.

3. La nota número 3 del numeral 5.1.5 del pliego de condiciones, establece **“NOTA 3: En el evento en que para la fecha de cierre y entrega de propuestas de la Fase I el cupo de crédito se encuentre en trámite y/o estudio por la entidad financiera, el proponente podrá presentar certificación expedida por la entidad financiera, en la cual se señale que el cupo de crédito ha sido solicitado, el valor por el cual se ha solicitado, y que el mismo se encuentra en estudio; en estos casos el proponente para acreditar cumplimiento del requisito del cupo de crédito deberá (sin requerirse solicitud del ICBF), a más tardar el último día del traslado del informe de verificación y de requisitos habilitantes según lo señalado en el cronograma del proceso, aportar la certificación de cupo de crédito aprobado, la cual:**

- *Deberá corresponder a la misma entidad financiera y sucursal o agencia que expidió la certificación de cupo de crédito en trámite o estudio.*
- *Deberá cumplir con la totalidad de los requisitos señalados para el cupo de crédito en el*

medida que la Asociación subsano, aportó la información y dió las explicaciones correspondientes dentro de los tiempos previstos.

De otra parte, en los pliegos definitivos de la convocatoria en la página 40 se establece que "NOTA 3: En el evento en que el proponente tenga inscrita la información financiera en el RUP, y la misma se encuentre en firme, con corte a 31 de diciembre de 2012, la verificación financiera habilitante se realizará con la información inscrita en el RUP.", se pide que se aplique esta regla de juego o forma de verificación establecida en los pliegos, en atención a lo anterior, se pide que se aplique el Principio de la Favorabilidad de la Ley, el cual se reconoce y debe aplicarse según la legislación colombiana, mucho más por parte de servidores públicos o quienes cumplan estas funciones y las entidades del Estado Colombiano tal como es el caso del ICBF.

Agradezco la Atención y Colaboración del caso en espera de que se corrija y se permita a LA Asociación habilitarse en fase I, toda vez que según la evaluación y rechazo por parte del I.C.B.F. a la propuesta de esta Asociación, al tenor de lo expuesto y las normas aplicables, podría estarse incurriendo en una supuesta acción u omisión que podría suponer que se estén vulnerando derechos y que no se observa ni aplica, o se desconoce el marco legal o jurídico colombiano.

Manifiesto mi extrañeza e inconformidad con la evaluación y calificación hecha a ASOCIACION DE BACHILLERES DE LA COMUNIDAD PARROQUIAL SAN NICOLAS DE TOLENTINO identificada con Nit 800178874-7, lo cual merece ser revisado e investigado a ver que pasa con una supuesta o presunta inobservancia o no aplicación de las normas o legislación aplicables por parte del comité evaluador y las implicaciones que ello podría tener".

Respuesta:

Ver respuesta a las observaciones N° 2 y 3

En cuanto al principio de favorabilidad que invoca el observante, éste se aplica cuando existen dos normas que se contraponen, situación que no ocurre en el caso en concreto por cuanto la información financiera que se encuentra registrada en el RUP es objeto de verificación por la cámara de comercio y constituye plena prueba de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 6.1.2.1 del decreto 734 de 2012, por lo cual la información financiera aportada por los proponentes deben coincidir fielmente con lo registrado en el RUP.

Adicional a lo anterior, es importante mencionar que la regla general establecida en el pliego de condiciones es que la información financiera se verificará en el RUP siempre y cuando dicha información se encuentre en firme, pero teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las entidades que pueden presentarse a las Convocatorias Públicas de Aporte, se estableció la posibilidad de la verificación de estos componentes a través de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2012, cuando dicha información no conste en el RUP. Conforme a lo anterior, la Asociación de Bachilleres de la Comunidad Parroquial San Nicolás de Tolentino no estaba obligada a entregar los estados financieros, toda vez que dicha información se encontraba en firme en el RUP, y si bien los anexo a la propuesta, los mismos debían contener

Ó

SECCIÓN	DIVISION	GRUPO
Q Actividades de atención a la salud humana y de asistencia social	88 Actividades de Asistencia Social sin Alojamiento	889 Otras actividades de asistencia social sin alojamiento

Ó

SECCIÓN	DIVISION	GRUPO	CLASE
P Educación	85 Educación	856 Actividades de Apoyo a la Educación	9499 Actividades de otras asociaciones n.c.p.

NOTA 1: El proponente podrá estar inscrito dentro de cualquiera de las clases que hagan parte del grupo establecido en las gráficas anteriores, a excepción de la última gráfica, donde se solicita expresamente que el proponente se encuentre inscrito en la clase 9499 (Actividades de otras asociaciones n.c.p)

NOTA 2: Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal cada uno de los integrantes deberán estar inscritos en alguna de las clasificaciones anteriores, y cada uno deberá cumplir con lo indicado”.

Para la presente Convocatoria Pública, no se determinó la clasificación establecida en el decreto 1464 de 2010, toda vez que el mismo fue derogado por el Decreto 734 de 2012. Bajo esta perspectiva, no se acepta la observación de la Fundación Pactos, y se mantiene la calificación de NO CUMPLE en el aspecto jurídico.

Representante	LUCELY RAMIREZ ACOSTA
Entidad	

Observación N° 15

“Teniendo en cuenta lo manifestado por el Señor Carlos Rivera, funcionario de correspondencia del ICBF, relacionado al tema de la comunicación con la que esta Corporación subsanó la observación de la experiencia, quien indicó "no se había dado de alta a la comunicación en el sistema", solicitamos de manera atenta y respetuosa informarnos si dicho funcionario ya remitió el correo informando sobre la situación, así como el proceso que se realizará al respecto”.

Respuesta:

Teniendo en consideración la justificación de la Oficina de Correspondencia que explica la demora en entregar el documento remitido por la Corporación Vientos del Porvenir, y que se cita a continuación: “Atendiendo a la solicitud para hacer la entrega de este documento que fue solicitado en la ventanilla de correspondencia hoy 11 de diciembre de 2013 . Se expresa que fue retenido accidentalmente en la oficina de gestión documental , por una falla del sistema que

en ese momento se presentó y hasta no ser dado de alta no fue posible su entrega.”, el comité evaluador procedió a hacer la correspondiente subsanación.

La Corporación Vientos del Porvenir remite certificación mediante la cual se verifica terminación a satisfacción del convenio de asociación No. 044 de 2012, por lo cual se procede a acreditar dicha experiencia.

La evaluación final del proponente Corporación Vientos del Porvenir queda como se describe a continuación:

77	830,073,167-5	CORPORACION VIENTOS DEL PORVENIR	Cumple	Cumple	Cumple	2.956
----	---------------	----------------------------------	--------	--------	--------	-------

Representante

Entidad

FUNDACAQUETÁ

Observación N° 16

“Una vez revisado el informe de habilitación publicado en la pagina web del ICBF el 10 de diciembre de 2013, para la Convocatoria Publica 002 de 2013, consideramos hay una inconsistencia en el documento **Informe Detallado del Componente Financiero para la habilitación de proponentes**, una vez que no se da por subsanado el cupo crédito presentado por la Fundación Acción Social por el Caquetá, haciendo la observación:

"El cupo de crédito no fue subsanado, por tanto no es tenido en cuenta para la acreditación de cupos"

Sin embargo, en el documento de **respuesta a las observaciones recibidas al informe preliminar de evaluación** publicado el 10 de diciembre, en la observación No. 56 establecen:

"Una vez analizado el documento de subsanación que remite el Proponente "Fundación Acción Social por el Caquetá" referente a la fecha de expedición del cupo de crédito, el Comité Evaluador acepta el documento y sostiene la cantidad de cupos emitidos en la evaluación presentada, teniendo en cuenta que cumple con las condiciones establecidas en el Formato No 5.

Por lo anterior, el cupo de crédito aprobado será tenido en cuenta para la obtención de cupos."

Teniendo en cuenta la respuesta recibida a la observación, donde se da por subsanado el cupo de crédito, solicitamos se realice la corrección en el documento **Informe Detallado del Componente Financiero para la habilitación de proponentes**”.

Respuesta:

Al verificar el Informe Detallado del Componente Financiero para la habilitación de proponentes y el documento de respuesta a las observaciones recibidas al informe preliminar de evaluación publicado el 10 de diciembre, se considera que se debe incluir el valor del cupo crédito presentado por el proponente por valor de \$300.000.000, tal y como lo presentó en los tiempos establecidos de acuerdo con el cronograma FASE I- HABILITACION A NIVEL NACIONAL PARA OPERADORES.

El resultado de incluir el valor de cupo crédito determina que el número máximo de cupos habilitados por capacidad financiera es de 36.209.

No obstante lo anterior y atendiendo a que el pliego de condiciones establece que se habilitará hasta el número de cupos coincidentes entre el criterio financiero y de experiencia específica, se tiene que coinciden en 17.654, que fue el número de cupos habilitados por el componente de experiencia. Conforme a lo anterior, la asignación final de cupos no es objeto de ninguna variación.

Representante	
Entidad	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA

Observación N° 17

*“Por medio del presente escrito me permito presentar observaciones al **“DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN”** publicado por su entidad el día 10 de diciembre de 2013, en los siguientes términos:*

*Se debe realizar una reseña histórica del proceso precontractual en el aspecto particular que involucra a nuestra entidad, es así que en el documento denominado alcance de la evaluación del componente financiero publicado el día 03 de diciembre de 2013, en el número de la propuesta 65 que corresponde a nuestra entidad, detallan las falencias presentadas por nuestra propuesta y otorgan la posibilidad legal de subsanar como lo dice el encabezado de dicho documento el cual textualmente dice **“Las subsanaciones serán recibidas únicamente dentro del término de traslado del informe preliminar de evaluación, esto es entre el 3 y el 6 de diciembre de 2013. Lo anterior de conformidad con el pliego de condiciones definitivo que establece en el inciso 5° del numeral 2.11 que ” El plazo para presentar las subsanaciones será el establecido por el ICBF en el informe de evaluación preliminar”** y el inciso 2° del numeral 2.4, que determina: **“Para el envío o radicación de cualquier comunicación al ICBF, utilizando para ello, bien sea, correo certificado, fax o correo electrónico, debe observarse que el día hábil respectivo vence a las 5:00 PM, por lo tanto cualquier comunicación, documento, etc., recibido ó radicado en un horario posterior, se tendrá como recibido en el día hábil siguiente. Esta observación debe acatarse para efecto del vencimiento de los plazos otorgados por el ICBF, los cuales, si se trata de días, vencerán a las 5:00 PM del día respectivo”. Negrilla y resaltado fuera de texto.”** En este sentido la Universidad dentro del término legal presenta la documentación requerida, la cual desde el inicio del proceso de selección fue considerada como formal como lo fijan los pliegos de condiciones y lo reitera la ley 1150 de 2007 parágrafo 1 del artículo 5 que*

· *Habilitar financieramente a la Universidad por cumplir a cabalidad con lo exigido en los pliegos de condiciones de la convocatoria.*

· *En consecuencia de lo anterior solicitamos informar el número de cupos habilitados a la Universidad para continuar en la Fase II del proceso de selección”.*

Respuesta:

El proponente envió los documentos solicitados a subsanar dentro del término establecido, sin embargo allego el dictamen a los Estados Financieros con fecha 3 de diciembre, así mismo envió el certificado de antecedentes Disciplinarios de fecha 4 de diciembre.

Por lo anterior y de acuerdo a lo establecido en los Pliegos de Condiciones Definitivos COMPONENTE FINANCIERO numeral 6 establece: "Certificados expedidos por la Junta Central de Contadores sobre vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios, vigentes a la fecha de cierre de la contratación del contador que suscribe los Estados Financieros y del revisor fiscal si el proponente está obligado tenerlo o en su defecto, del contador público independiente; con vigencia no superior a noventa (90) días calendario al momento del cierre de la convocatoria.

Si bien verificando por internet en la Pagina de la Junta Central de Contadores se evidencia que el certificado de antecedentes del revisor no presenta ningún antecedente, también es cierto que la expedición del certificado esta por fuera del plazo de presentación de documentos correspondientes a la Fase I

Por tal razón al Proponente se le califica como NO CUMPLE

Representante	CLAUDIO JOSE VEGA OJEDA
Entidad	CORPORACION ORIENTAR

Observación N° 18

Revisada la evaluación técnica definitiva del proceso citado en el asunto, cuyos documentos solicitados por ustedes para subsanar y aclarar, fueron radicados dentro del término establecido, mediante oficio 20132000009097 RADICADO EL 04/12/2013 Sede Dirección General, se observa que la CORPORACIÓN ORIENTAR, continua con la anotación de la necesidad de subsanar, cuando lo lógico sería establecer la observación de que ya fue subsanada en debida forma la solicitud por ustedes formulada.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito de manera respetuosa establecer que la Corporación Orientar subsanó en debida forma conforme lo establece el numeral 3.3.3., literal a) del pliego de condiciones, y se proceda a establecer, consecuentemente, el número de cupos que efectivamente nos sean asignados.

Por lo anterior, de manera respetuosa solicito adelantar las correcciones del caso, al cuadro de evaluación definitiva del componente técnico del proceso selectivo en el cual nos encontramos



participando, conforme a la experiencia relacionada y debidamente soportada; de tal forma que los informes citados reflejen las correcciones respectivas.

Respuesta:

En atención a su consulta, nos permitimos informarle que de conformidad con los problemas en la entrega de correspondencia, se nos ha informado por parte de la Oficina de gestión documental lo siguiente: *“fue retenido accidentalmente en la oficina de gestión documental, por una falla del sistema que en ese momento se presentó y hasta no ser dado de alta no fue posible su entrega”*. Conforme a lo anterior, su consulta será respondida de fondo el día de mañana.

